



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 039

(08 ABR 2021)

“Por el cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, con fundamento en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, y las delegadas mediante la Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los oficios con radicados Nos. **21803, 30558, 30559 y 30704 del 06 de octubre de 2020, 25549 del 01 de septiembre de 2020 y 28893 del 23 de septiembre de 2020**, el señor MARTÍN ALONSO MAZORRA MUÑOZ, identificado con la cédula 12.133.841 de Neiva y la señora NANCY STELLA NORATO SALAZAR, identificada con la cédula 55.152.619 de Neiva, solicitaron que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclarara si era necesario agotar el trámite de sustracción previa de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para el desarrollo del proyecto *“Parque Cementerio La Paz”*, en el predio *“Jardines de Paz”*, de su propiedad e identificado con Código Catastral No. 000100070028000, localizado en el municipio de Pitalito (Huila).

Que, mediante oficio con radicado No. **8201-02-30558**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta a las peticiones relacionadas en el párrafo anterior, señalando que toda actividad económica que se pretenda adelantar en las áreas de Reserva Forestal bien sea de utilidad pública e interés social, o bien responda a la iniciativa de sus propietarios, requiere que se solicite previamente la sustracción de dicha área de la reserva forestal en cuestión. En consecuencia, fueron expedidos los términos de referencia conforme a los cuales debía presentarse la solicitud de sustracción del área de interés de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8°, 79° y 80°, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"Por el cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, con fundamento en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974"

Que el literal g) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida".

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva"

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 son consideradas estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente,

"Por el cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, con fundamento en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974"

Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que, de acuerdo con los términos de referencia expedidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los señores MARTÍN ALONSO MAZORRA MUÑOZ Y NANCY STELLA NORATO SALAZAR, presentaron la siguiente información:

- **Certificado de tradición y libertad del predio "Jardines de Paz"**, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 206- 5773 y código catastral No. 415510001000000070028000000000, localizado en la vereda La Calzada, del municipio de Pitalito (Huila), en el cual se evidencia en la anotación No. 9 del 8 de agosto de 2012 que los señores Martín Alonso Mazorra Muñoz y Nancy Stella Norato Salazar son los titulares del derecho real de dominio. En consecuencia, esta cartera ministerial encuentra acreditada la calidad de propietarios del predio privado, exigida por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974.
- **Documentos de identidad de persona natural:** Cédula de ciudadanía No. 12.133.841 de Martín Alonso Mazorra Muñoz, expedida el 09 de septiembre de 1985 en Neiva (Huila); y cédula de ciudadanía No. 55.152.619 de Nancy Stella Norato Salazar, expedida el 13 de febrero de 1987 en Neiva (Huila). En consecuencia, se constata la identidad de los solicitantes.
- **Certificado de uso del suelo**, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Pitalito (Huila) el 06 de octubre de 2020, en el que consta que, de acuerdo con la norma de ordenamiento territorial municipal, en el predio con código catastral 00010007002800 se asignaron usos complementarios del grupo S24 correspondiente a *"servicios mortuorios especiales en establecimientos especializados"*.

De otra parte, en el certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Pitalito se consignaron declaraciones ajenas a su competencia, consistentes en la determinación de actividades que pueden adelantarse sin sustracción en las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2da de 1959. **Se conmina al Municipio de Pitalito a abstenerse de emitir pronunciamientos que sólo le competen a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 3570 del 2011.**

- Estudio de suelos del proyecto de construcción del Complejo Funerario La Paz, en el municipio de Pitalito (Huila)
- Documento titulado *"Evaluación geoelectrica para la prospección litológica y de aguas subterráneas en el predio Jardín de Paz de la vereda La Cabaña del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila"*
- Documento titulado ***"Solicitud de sustracción de un área de reserva forestal de la Amazonía. Información de soporte"***, en cuya tabla de contenido se consignan las siguientes capas de información: descripción de la actividad, área de influencia, línea base, análisis del desarrollo de la actividad sobre la función protectora de la reserva forestal, restauración ecológica y compensación por sustracción, selección del predio objeto de restauración, evaluación física y biótica actual del predio, plan de restauración, programa de seguimiento y monitoreo, cronograma de actividades del plan de restauración.

La calidad, objetividad, pertinencia y suficiencia de la información presentada por los interesados será objeto de evaluación técnica. En caso de no resultar suficiente

“Por el cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, con fundamento en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974”

para que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adopte una decisión de fondo, se solicitará información adicional, en acto administrativo debidamente motivado.

- Certificados de capacidad instalada de los cementerios municipales de Acevedo, Isnos y Timaná (Huila).

Que, mediante la Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que, a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la funcionaria **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 569**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de unas áreas de la **Reserva Forestal de la Amazonía**, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Parque Cementerio La Paz”*, en el predio *“Jardines de Paz”*, de su propiedad e identificado con Código Catastral No. 000100070028000, localizado en el municipio de Pitalito (Huila), por solicitud de los señores **MARTÍN ALONSO MAZORRA MUÑOZ**, identificado con la cédula 12.133.841 y **NANCY STELLA NORATO SALAZAR**, identificada con la cédula 55.152.619.

PARÁGRAFO. Los polígonos solicitados en sustracción se encuentran identificados en la salida gráfica contenida en el Anexo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Parque Cementerio La Paz”*, en el municipio de Pitalito (Huila).

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **MARTÍN ALONSO MAZORRA MUÑOZ** y **NANCY STELLA NORATO SALAZAR**.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección de notificaciones es Calle 2 No. 1E-14 en Pitalito (Huila). Así mismo, se registran las siguientes direcciones electrónicas: juansmn123@hotmail.com ; martinmazorra10@gmail.com; lapazgrupoempresarial@gmail.com

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, al alcalde municipal de Pitalito en el departamento de Huila y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, con fundamento en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974"

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 ABR 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara/ Abogada DBBSE

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN

Expediente: SRF 569

Auto: *"Por el cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, con fundamento en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974"*

Solicitante: MARTÍN ALONSO MAZORRA MUÑOZ y NANCY STELLA NORATO SALAZAR

Proyecto: *"Parque Cementerio La Paz"*

ANEXO 1

"Por el cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, con fundamento en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974"

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)

